

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Manuel Figueiras López-Ocaña, sustituto interino, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se dirá, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Figueiras López-Ocaña, Juez municipal sustituto interino, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos ochenta del corriente año seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como denunciante José Miguel Miranda Arias, Policía urbano; y de otra como denunciada, María Banque Jiménez de 21 sin profesión ni domicilio conocido, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada María Banque Jiménez, como autora de la falta ya calificada a la multa de cincuenta pesetas, reprensión privada y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Figueiras.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que conste y sirva de no-

taficación de la misma en forma a la denunciada indicada autorizo el presente en Avilés, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario del Juzgado.

—:—

Don Manuel Figueiras López-Ocaña, Juez municipal sustituto interino de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; vistos por el señor don Manuel Figueiras López-Ocaña, Juez municipal de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos setenta y ocho del corriente año por lesiones, y seguido en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante Ramón López Piñeiro, de 28 años, casado, peón en ignorado paradero y denunciados Alfredo y Enrique Díaz Rodríguez, mayores de edad, casados y domiciliados en Llaranes, y Gumersindo Pérez Salvado, de veinticuatro años, soltero y vecino de Trasona, también fue parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo

Que con declaración de las costas de oficio, debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de este juicio a los denunciados Alfredo Díaz Rodríguez, Enrique Díaz Rodríguez y Gumersindo Pérez Salvado.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciante, se librará edicto comprensivo del

encabezamiento y parte dispositiva al Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, Mando y firmo.—Manuel Figueiras.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste y a los fines acordados, expido y libro el presente en Avilés, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario del Juzgado.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por esta, con el número doscientos cuarenta y nueve del corriente año se dictó la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En la villa de Gijón, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por esta, entre partes, de la una como denunciante y perjudicado Eloy Puerta Menéndez, de treinta años, casado, industrial, vecino de Gijón, con domicilio en San Bernardo, número cincuenta y dos, segundo piso, derecha y como denunciado Jesús Rodríguez Baila, de veinticuatro años, soltero, viajante, hijo de Fernando y de Ana, natural de Alhama (Huelva) y sin domicilio conocido, siendo parte el Ministe-

rio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al inculpado Jesús Rodríguez Baila, como autor de una falta de esta ya definida a la pena de cinco días de arresto menor a que en concepto de responsabilidad civil abone al perjudicado Eloy Puerta Menéndez, cuatrocientas ochenta y cinco pesetas y al pago de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma al condenado expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Gijón, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Florentino García Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Llanriegas-Laviana, contra don Leonardo Barbón Acebo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Muñera-Laviana, y contra don Cándido Blanco Varela, mayor de edad, viudo, vecino que fue de El Condado-Laviana, sobre declaración de propiedad y otros extre-

mos, se acordó emplazar por medio de la presente al demandado don Cándido Blanco Varela, actualmente en paradero desconocido, o en caso de su fallecimiento, a sus herederos, también desconocidos, para que en término de nueve días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezcan en dichos autos personándose en forma legal, previniéndoles que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos presentados, y que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, libro el presente en Pola de Laviana, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Marino Burgos.

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de primera instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por providencia de esta fecha se admitió a trámite expediente de suspensión de pagos promovido por el comerciante don Juan Francisco Díaz Baizán, mayor de edad, casado, vecino de Mieres, dueño del establecimiento dedicado a la venta de hierros denominado "Ferropaizán"; habiendo acordado dar publicidad a la existencia de dicho procedimiento a los fines de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Mieres, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal sustituto de esta villa y su término en providencia del día de la fecha dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número ciento cuarenta del corriente año, sobre lesiones de José-Severiano García Rodríguez, contra, Tomás Rodríguez Menéndez, se cita al testigo José Fernández Menéndez que tuvo su domicilio en la calle Yela Utrilla, número trece segundo, izquierda, de la ciudad de Oviedo, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado Municipal, sito en los

bajos del Ayuntamiento de esta villa, el día veinte del corriente mes y hora de las diez, para asistir al juicio de faltas señalado para dicho día y hora, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del expresado José Fernández Menéndez, expido la presente en Pola de Siero, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Otrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en providencia dictada en el sumario número 124 de 1959, por lesiones y daños por imprudencia, por medio de la presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a María Luisa Díaz Fernández, domiciliada últimamente en Gijón, en la calle Hermanos Felgueroso, y cuyo actual paradero se desconoce, como propietaria del coche turismo marca Morris, matrícula O-12.419, que recibió daños a consecuencia del hecho de autos.

Pola de Siero, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario.

DE TINEO

Notificación

Lorenzo Alvarez Suárez, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado, a instancia de don José María López Queipo, vecino de San Emiliano, contra doña Secundina Santos, y otros vecinos de Vallinas, en Pola de Allande, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Demetrio Morán Morán, Juez municipal de esta villa y su demarcación, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre cuestión de aguas, seguidos entre partes, de la una como demandante, don José María López Queipo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vallinas, y de la otra como demandada doña Socorro López Santos,

dedicada a sus labores, y su esposo don Jesús Menéndez García, labrador, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Vallinas, representados en este juicio por el Procurador de los Tribunales don Estanislao Menéndez de Llano, y doña Secundina Santos, mayor de edad, viuda y de igual vecindad, esta última declarada en rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo:

Que estimando totalmente la demanda deducida por el demandante don José María López Queipo, debo de condenar y condeno a los demandados doña Secundina Santos, don Jesús Menéndez García y doña Socorro López Santos, a que en lo sucesivo se abstengan de alterar el curso, ámbito y forma de distribución tradicional de las aguas que a través de la finca "De la Fonte", fertilizan el prado "Veiguella", todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde doña Secundina Santos, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Morán.

Publicación:

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: Lorenzo Alvarez.—Rubricados.

Para que conste y sirva de notificación en forma, a la demandada doña Secundina Santos, viuda y vecina de Vallinas, en Pola de Allande, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Tineo, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

De conformidad con el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público en las vitrinas de esta Diputación Provincial, por un plazo de quince días los proyectos de los C. Vnes. siguientes: C. V. de Villares a la Mergulleira por Torga, Busante,

San Clemente, Santa Comba, Folguedras de Boiro, Rellán y Lagueiro, trozo 1.º de la Carretera a Boiro. C. V. de Villares a la Mergulleira por Torga, Busante, San Clemente, Santa Comba, Folguedras de Boiro, Rellán y Lagueiro, trozo 2.º de Boiro a Santa Comba, y C. V. de San Antolín de Ibias al Monasterio de Coto, trozo 3.º de San Antolín de Ibias a Puente de Dou, los tres en el concejo de Ibias.

Las reclamaciones pueden formularse en el plazo de otros quince días, transcurridos los cuales resolverá sobre ellas, si las hubiere, la Corporación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de agosto de 1959.—El Presidente, P. A., Antonio Morales Elvira.—El Secretario, P. A., Ramón Bances.

MINAS DE TORMALEO, S. A. Y DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Subasta

De conformidad con el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, contrato de compromiso entre la Diputación Provincial de Oviedo y la empresa Minas de Tormaleo, S. A., suscrito en Oviedo con fecha 1 de agosto de 1958, y acuerdo de esta Diputación de 26 de junio de 1958, se anuncia la segunda subasta de las obras de construcción del C. V. de El Bao a Tormaleo por Villameirín y ramal a Taladriz (Ibias), con presupuesto de contrata de pesetas 8.845.238,01 y plazo de ejecución de veinticuatro meses.

El tipo de licitación a la baja se fija en 8.845.238,01 pesetas.

Los documentos de la subasta se hallan expuesto en el Negociado de Contratación y Compras de la Diputación de Oviedo, donde se presentarán las proposiciones durante veinte días hábiles a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del último día. La apertura de plicas será al día siguiente hábil.

La fianza provisional es de pesetas 118.452,38 y la fianza definitiva de 236.904,76 pesetas.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de agosto de 1959.—En representación de Minas de Tormaleo, S. A., Marcelo Jorissen. El Presidente de la Diputación en funciones, Antonio Morales Elvira.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos

Examinado el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical, para la "Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A". domiciliada en Oviedo, y

Resultando: Que por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, se han ultimado las condiciones de dicho Convenio Colectivo, el cual fue elevado a esta Delegación en 16 de julio último, con el preceptivo informe, a efectos de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en su tramitación se ajusta a las prescripciones señaladas en la Ley de 24 de abril de 1958 y Orden de 22 de julio siguiente, no implicando lo convenido repercusión alguna en los precios.

Esta Delegación, de conformidad con el apartado b) del artículo 19 de la Orden citada y a instancia de la Delegación provincial de Sindicatos, ha tenido a bien acordar la publicación del Convenio Colectivo Sindical mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Oviedo, 6 de agosto de 1959.—El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio

En Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Bajo la presidencia del Ilmo. señor don Carlos Álvarez Martínez, Presidente de la Sala de lo Civil en esta Excm. Audiencia Territorial y Profesor de la Escuela Social de Oviedo, se reúnen:

De una parte, en representación de la empresa, los vocales propietarios don Jesús Ceñal Prieto, Director; don Alfonso Martínez Álvarez, Ingeniero; don José González Valle Jefe de Vías y Obras; D. José María Alonso Vega Suárez, Abogado; don Manuel Suárez Álvarez, Jefe de intervención; y don José González Río, Subjefe de Movimiento.

De otra, representando al personal de la misma los Vocales propietarios don Fermín A. Pedrosa Baño Técnico; don Virgilio Sánchez Buergo, Administrativo; don José Ramón Florez Álvarez, Especialista; don Maximino Fernández Fernández, no calificado, don Luis Longo Teresa, Administrativo y don Segundo García García, Especialista.

Asisten también: El Secretario de la Comisión don Prudencio Taboada Tabanera y los Asesores don Carlos Hidalgo Schumann y don Pedro Bascarán Asúnsolo.

Y, habiendo llegado por unanimidad a un completo acuerdo, redactan el definitivo Convenio Sindical concertado conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y disposiciones complementarias, en la forma siguiente:

A) El convenio regirá para todo el personal de dicha empresa a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 22 de julio de 1958 naturalmente en el ámbito territorial de la misma.

B) El presente Convenio, tendrá un plazo de duración comprendido entre el 1.º de julio de 1959 y el 31 de diciembre de 1960.

La compañía podrá denunciario cuando exista disposición legal o reglamentaria, o resolución administrativa que modifique las condiciones económicas del contrato de trabajo. Esta denuncia no surtirá efectos hasta pasados los diez días de ser formulada.

C) Son estipulaciones concretas del Convenio las que a continuación se consignan:

1.º—Premio de asistencia: El premio mensual de asistencia consistirá en el veinticinco por ciento (25 por 100) del sueldo base y quinquenios de las jornadas completas trabajadas por cada Agente fijo, incluyéndose además la parte proporcional correspondiente a descansos semanales, fiestas no recuperables, recuperables trabajadas y vacaciones anuales.

Se entenderá por jornada completa de trabajo para el personal sujeto a jornada fija (de 7 a 8 horas) el espacio de tiempo comprendido entre las horas oficiales de entrada y salida. Para el personal sujeto a ciclos quincenales (Tracción y trenes) se considerará como jornada completa la señalada en los cuadros de servicio correspondientes, y como descansos los semanales y compensatorios.

El premio de asistencia quedará excluido de cotización a efectos de Seguros Sociales, Caja de Previsión de la Compañía, Plus familiar, Seguro de Accidentes de Trabajo y demás cargas sociales. Se abonará por primera vez dentro de la primera quincena de septiembre y en lo sucesivo por cuatrimestres, dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

2.º—Unificación de zonas: La Orden Ministerial de 26 de octubre de

1956, establece en su artículo primero una clasificación de zonas a efectos de retribución que aplicada a esta empresa suponía dos zonas: 1.ª (Oviedo) y 3.ª (resto de la línea). En virtud de este Convenio se unifica el régimen de zonas, aplicando a todo el personal las normas propias de la zona primera

3.º—Impuesto sobre las rentas del Trabajo: La Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias asume la obligación de pagar las cuotas del impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondientes a los sueldos y salarios de los Agentes fijos a su servicio.

4.º—Plus familiar: Por lo que respecta al personal fijo de la Compañía, y para el cálculo del valor del punto, se tomarán como base los sueldos y demás cantidades computables satisfechas durante el año natural anterior.

5.º—Reducción de plantilla Administrativa: En el caso de reducción de la plantilla anexa al Reglamento del Régimen Interior de la Compañía en lo que respecta al personal administrativo, los sueldos iniciales reglamentarios correspondientes a las plazas amortizadas se repartirán entre el mismo por partes iguales.

6.º—Cláusula derogatoria: A la vigencia de este Convenio quedarán absorbidas todas las mejoras voluntarias de retribución que, con anterioridad al mismo, se venían concediendo al personal fijo de la Compañía, y en especial las dos medias pagas extraordinarias abonadas con anterioridad por ella.

D) Se hace constar expresamente que por no resultar afectados los precios, se estima innecesario el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 18 en relación con los números segundo y cuarto del anterior.

Y para que surta los efectos procedentes firman todos los presentes este Convenio que los interesados aceptan en todas sus partes.—Carlos Álvarez; Carlos H. Schumann; José Ceñal; Alfonso Martínez Álvarez; José González Valle; José María Alonso Vega Suárez; Manuel Suárez Álvarez; José González Río; Fermín A. Pedrosa Baño; Virgilio Sánchez Buergo; José Ramón Florez Álvarez; Maximino Fernández Fernández; Luis Longo Teresa; Segundo García García; Pedro Bascarán Asúnsolo, prudencio Taboada Tabanera.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y Nota-extracto

Don Antonio García-Monte Nuño, solicita la concesión de 125 m3 diarios de agua del río Rodical, a su paso por el Rodical, en términos del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), con destino al lavado de carbones de la mina "Matiella".

Se proyecta situar una caseta de bombeo frente al Km. 14,900 de la carretera de La Espina a Ponferrada en la margen derecha del río Rodical, de la que se bombea diariamente dicho caudal a un depósito de regulación de 10 m3 de capacidad, del que se distribuyen por las distintas instalaciones del lavadero, el cual funcionará en circuito cerrado, sin devolver caudal alguno al río Rodical.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la caseta de bombeo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Tineo, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número 2-3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 1 de agosto de 1959.—El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el expediente de suplemento habilitación de crédito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Boal, a 8 de agosto de 1959.—El Alcalde, F. Félix Bousóño Martínez.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corvera, a 1 de agosto de 1959.—
El Alcalde.

DE DEGAÑA

Edicto

Don Ginés García Gavela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Degaña.

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Alcaldía, la subasta de productos maderables concedidos por la Jefatura de Montes de esta provincia, en el sitio conocido por las "Rebechadas", enclavado en el Monte de los de Utilidad Pública, número 145 del Catálogo de Montes, denominado Sierra de Degaña, perteneciente a este Ayuntamiento.

Los productos maderables a subastar, son 188 robles con 286 m³ y 90 estereos de leña, señalándose que, en la licitación, el tipo base de la subasta, será de 95.650 pesetas y el precio índice de 119.562,50 pesetas.

La mencionada subasta, queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1925, Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, Decreto de 4 de agosto de 1952, y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales, obliga al rematante, a realizar, los siguientes pagos y compromisos:

1.ª Al pago de los gastos de gestión técnica, que de acuerdo con las tarifas aprobadas, por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1952, lo que resulte según subasta.

2.ª El importe del 10 por 100 del valor en subasta de los productos, para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1954. Lo que resulte del remate.

3.ª El canon al Servicio Nacional de la Madera, que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954, asciende a 1.144 pesetas.

Todo con arreglo a lo ordenado por el Distrito Forestal de Oviedo en el pliego de condiciones facultativas, de fecha 6 de junio de 1957, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156, de fecha 11 de julio del citado año de 1957: todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 16 de diciembre de 1954, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley de Régimen Local, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1953, "Boletín Oficial del Estado" del 13 siguiente y en la Orden del Ministerio de Agricultura ya citada de 4 de octubre de 1952.

Queda asimismo obligado el que resulte rematante a entregar a la RENFE el 30 por 100 del volumen para traviesas de ancho normal y al pago de los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El citado aprovechamiento está incluido en el grupo 1.º, según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, pudiendo concurrir a la subasta que se celebrará por pujas a la llana, todos los industriales maderistas que estén en posesión del certificado profesional de las clases A, B y C y con área económica para esta provincia y demás circunstancias legales.

Será condición indispensable para tomar parte en la misma, el ingreso en Arcas Municipales del 5 por 100 al rematante que se le adjudique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Degaña, 4 de agosto de 1959.—El Alcalde, Ginés Fernández Gavela.

DE LUARCA

EDICTOS

Formulada y rendida la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1958, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Luarca, a 7 de agosto de 1959.—
El Alcalde.

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1958, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Luarca, 7 de agosto de 1959.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Acordado por la Comisión municipal Permanente, en su Sesión del día veintitrés de julio último, la imposición de Contribuciones Especiales con motivo de las obras de renovación de calzada y reparación de alcantarillado de la calle Independencia, de esta Ciudad, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante dicho plazo y siete días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 6 de agosto de 1959.—El Alcalde Presidente.

DE ONIS

Edicto

Para la práctica de los ejercicios de oposición para cubrir en propiedad la anunciada plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento se señala el siguiente día hábil una vez transcurridos treinta de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para la calificación de los ejercicios se nombra el siguiente Tribunal:

Presidente: don Juan Galindo Foz, Alcalde Presidente, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Por la Dirección General de Administración Local, funcionario que designe el Excmo. señor Gobernador Civil.

Por el Profesorado Oficial, don José Cueto Redondo, Maestro Nacional y le suplirá don David Arias González, Maestro Nacional.

Secretario: Don Valentín Medina García, Auxiliar de Secretaria.

Onís, a 6 de agosto de 1959.—El Alcalde Presidente.

DE QUIROS

Extravío

Caballo de unos tres años, color rojo, crin cortado de abril y cola de enero, altura 6 cuartas, pequeña estrella en la frente, herrado de las 4 patas, inicial J.A. en anca derecha.

Extraviado en los primeros días del mes de julio en el Puerto Andruás (Quirós).

Se ruega a todas las autoridades y a cuantas personas tengan referencia, lo comuniquen a su dueño don José Antonio Alvarez (Carrexa), Quirós.

Quirós, 7 de agosto de 1959.—El Alcalde, Faustino Rodríguez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MENENDEZ, Manuel, de veintisiete años de edad, casado, minero, hijo de Francisco y Ludivina, natural de La Felguera y vecino de la Vega de La Felguera Langreo, en este partido, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 139, de 1959.